Anexo 1

Solicitud reglas para permitir determinar limitante de intereses en forma consolidada en el Sector Automotor.

A. Descripción del Asunto.

El 1º de enero de 2020 entró en vigor una adición a ***la fracción XXXII del Artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente a las partidas no deducibles relacionadas con los intereses***, que cambia la mecánica para la deducción de intereses, la cual viene a complementar las reglas para lo que conocemos como "Capitalización Delgada".

Adicionalmente, la propuesta de Reforma Fiscal 2027 propone cambios adicionales que complicarán más nuestra situación.

Los puntos principales de la disposición son:

- Considera el 100% de los intereses.
- La limitante a los intereses se determina actualmente conforme a la siguiente fórmula:

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA X 30% = LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS.

- A partir del ejercicio 2027, con la nueva reforma, la limitante a los intereses se determinará conforme a lo siguiente:

  UTILIDAD FISCAL AJUSTADA X 20% = LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS.
- La disposición excluye de la mecánica los primeros $20 millones de intereses deducibles que se generen en un grupo de empresas relacionadas.
- Esta cantidad se repartirá entre los participantes del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables del ejercicio anterior, de cada una de las partes.
- Se considera grupo a "lo establecido en el último párrafo del artículo 24 de la ley" o sea, "el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%".
- Desde el ejercicio 2021 se ofreció una regla para llevar a cabo este cálculo en los grupos empresariales , la cual a la fecha no se ha publicado.

B. Afectación en el Sector automotor.

En este sector desde hace varios años se han cambiado las reglas de su manejo. Los esquemas de operación de las plantas armadoras y los apoyos de las instituciones financieras han permitido que dos de los principales rubros de operación de los negocios sean financiados por éstas: La cartera y los inventarios.

El efecto de la deducción de intereses está afectando seriamente a la industria que representamos. Este sector, por su propia operación, opera con altos financiamientos , principalmente en inventarios, que llegan a representar entre un 70% o más de sus activos.

A diferencia de otros gremios fuertemente apasivados, como puede ser el de las tiendas de autoservicio, los pasivos en nuestro sector son respaldados por financieras que cobran intereses, en tanto que en las segundas lo hacen en gran parte por proveedores que no cobran intereses.

En el caso de los inventarios, estos son soportados por las SOFOMES de las plantas armadoras y, de no existir éstas, las armadoras ofrecen planes de piso (líneas de crédito), a través de convenios que establece cada marca con instituciones financieras.

Adicionalmente, el negocio requiere de financiamientos para apoyar su estructura, por ejemplo, para soportar parcialmente la adquisición de inmuebles o para soportar las inversiones en maquinaria y equipo. También se llega a requerir financiamiento para soportar la operación normal.

En ese sentido, en el gremio de los distribuidores de automotores, estas empresas generan intereses con terceros por muchos conceptos, entre ellos:

- Financiamiento por plan piso.
- Líneas de Crédito.
- Créditos refaccionarios.
- Créditos hipotecarios.
- Créditos simples, etc.

Esto hace que el rubro de intereses sea la tercera salida de efectivo más importante, sólo después de los pagos de las compras a los fabricantes y del pago de las nóminas y sus prestaciones al personal.

Con esta disposición, y su posible reforma, se restringe de una manera importante, y se puede agravar más con la propuesta 2027, la deducción de este tipo de gastos. No vemos en ello una razón de negocios ***ni de combate a estrategias "agresivas",*** ya que en nuestro caso los pagos se hacen en más de un 90% a Instituciones del Sistema Financiero que no son parte relacionada de los negocios.

C. Los inventarios y el plan piso de los distribuidores.

La afectación principal en el sector se da en el financiamiento que se recibe para el inventario, conocido como "Plan Piso". Vamos a enfocar la nota a este punto solamente.

Los inventarios en el sector han tenido importantes variaciones derivados del mercado. En ejercicios como el actual, las plantas están presionando a las distribuidoras para que incrementen sus inventarios.

Los inventarios, por contrato con las plantas, son financiados por planes financieros que se conocen como PLAN PISO. Su costo financiero depende de la rotación del inventario y del costo de los intereses.

En el caso de la rotación de inventarios, en este ejercicio se están registrando rotaciones promedio arriba de dos meses ,dependiendo de las marcas y de las líneas de producto.

En cuanto a los intereses, con motivo de la inflación y las políticas que se han seguido para disminuirla, su tasa se ha disparado. Se están manejando tasas del 6% al 8% arriba de la TIIE, el costo del financiamiento es casi del 17% anual. En este ejercicio, los mejores pronósticos hablan de un descenso de un punto en su costo, seguirá siendo alto.

Si consideramos que el inventario puede tardar en desplazarse 2 meses, el costo financiero es casi de 2.2% y si lo subimos a dos meses sería de casi el 3% (2.93%).

Se podría pensar que este retraso se puede compensar con un incremento en precios, pero lo anterior solo se da en inventarios con fuerte demanda. Los productos que se van estancando pueden subir en precio, pero para desplazarlos se requiere dar bonificaciones que neutralizan su incremento.

Con los datos anteriores, un cuadro del costo financiero del plan piso , considerando una rotación de 45 días, en tres escenarios con un distinto promedio mensual de ventas, sería el siguiente:

Ejemplos costo estimado del plan piso en el inventario (cifras en miles de pesos)								
		Distribuidora A		Distribuidora B		Distribuidora C		Sumas
Venta unidades al mes		50		80		100		230
Costo promedio de la unidad		$350		$350		$350		$350
Rotación de inventarios en días	1.5 meses	1.5		1.5		1.5		
Inventario en pesos		$26,250		$42,000		$52,500		$120,750
Costo financiero del inventario		$571		$914		$1,142		$2,626
Tasa anual 17.4%	17.40%							
Tasa mensual	1.45%							
Costo financiero en un año		$6,851		$10,962		$13,703		$31,516
Utilidad esperada		$6,000		$9,600		$12,000		$27,600

El costo anterior se compensa en la operación de las distribuidoras vía el margen de utilidad (del 9% al 11%), al cual hay que descontarle gastos directos como las comisiones (1% al 2%) y los gastos de operación. Al final el resultado es positivo.

D. Afectación de la limitante de los intereses en los grupos.

Se está presentando, en varios grupos automotores, una carga fiscal adicional de ISR por la no deducibilidad de los intereses.

Lamentablemente vemos que, con la Propuesta de Reforma 2027, esto se puede volver a presentar. Queremos insistir en que los intereses, destacando los del plan piso, ***no forman parte de una estrategia fiscal, son parte del funcionamiento normal*** de estos negocios.

En AMDA, estamos viendo como la regla fiscal obliga a considerar una gran parte de los intereses como no deducibles en grupos automotores que estén constituidos por 5 o más empresas. Trataremos de demostrarlo a continuación.

Sin quererlos llenar de números, veamos que pudiera suceder en los grupos automotores, considerando solamente el efecto del plan piso.

Los intereses deducibles se limitan al 30% de la utilidad fiscal formulada conforme a la fracción XXXII del artículo referido y se tiene derecho a descontar de los mismos el importe de 20 millones de pesos.

Lamentablemente, los 20 millones de pesos se prorratean entre las diversas empresas que constituyen el grupo empresarial, lo que provoca que se diluyan.

En el ejemplo que vimos en el inciso "C", si el grupo estuviera constituido por las tres empresas que se incluyen en el mismo y considerando solamente los intereses del plan piso, los efectos serían:

Datos ejemplo anterior

Número de empresas en el grupo		3
Datos:		
Utilidad neta		$27,600
Costo de la deuda		$31,516
Regla para determinar los intereses:		
a) Utilidad Fiscal Ajustada		
Utilidad fiscal antes del calculo		$27,600
Más		
Intereses		$31,516
Depreciaciones		$3,000
= base		$62,116
b) Tope máximo a deducir	30%	$18,635
c) Determinación de los intereses netos del ejercicio		
Intereses totales		$31,516
Deducción		$20,000
Intereses netos		$11,516
c) Determinación de los intereses deducibles		
Intereses Netos		$11,516
Tope máximo para deducir		$18,635
Intereses deducibles		$11,516
Intereses no deducibles		$0

Como puede verse, al ser el grupo de solo tres empresas, los intereses son 100% deducibles gracias a la deducción de $20 millones que se aplica a estos tres negocios.

Pero ¿Qué sucede si extrapolamos estas cifras y hacemos crecer el grupo a 6, a 12 y a 24 empresas con la misma información, todavía con la regla actual en 2026 del 30%?

Los resultados son:

Efecto de la regla de los intereses en los grupos empresariales							
Número de empresas en el grupo		3		6		12	24
Datos:							
Utilidad neta		$27,600		$55,200		$110,400	$220,800
Costo de la deuda		$31,516		$63,032		$126,063	$252,126
Regla para determinar los intereses:							
a) Utilidad Fiscal Ajustada							
Utilidad fiscal antes del calculo		$27,600		$55,200		$110,400	$220,800
Más							
Intereses		$31,516		$63,032		$126,063	$252,126
Depreciaciones		$3,000		$6,000		$12,000	$24,000
= base		$62,116		$124,232		$248,463	$496,926
b) Tope máximo a deducir	30%	$18,635		$37,269		$74,539	$149,078
c) Determinación de los intereses netos del ejercicio							
Intereses totales		$31,516		$63,032		$126,063	$252,126
Deducción		$20,000		$20,000		$20,000	$20,000
Intereses netos		$11,516		$43,032		$106,063	$232,126
c) Determinación de los intereses deducibles							
Intereses Netos		$11,516		$43,032		$106,063	$232,126
Tope máximo a deducir		$18,635		$37,269		$74,539	$149,078
Intereses deducibles		$11,516		$37,269		$74,539	$149,078
Intereses no deducibles		$0		$5,762		$31,524	$83,048
d) Datos adicionales							
% de los intereses que son no deducibles		0%		9%		25%	33%
Costo (ISR) de lso intereses no deducibles		$0.0		$1,728.6		$9,457.2	$24,914.5
% ddel costo no deducible vs la utilidad		0.0%		3.1%		8.6%	11.3%

En el cuadro podemos apreciar que el grupo de tres empresas tiene 0% de intereses no deducibles, el de seis empresas ya se ve castigado con el 9%, el de doce empresas aumenta su castigo con el 25% y el de veinticuatro empresas alcanza el 33% de intereses no deducibles.

Las cifras son las mismas, sólo las hemos extrapolado, pero los resultados son muy distintos.

E. ¿ Y si consideramos la nueva limitante del 20%?

El impacto se vuelve más severo. Partiendo de la base para determinar el Tope máximo a deducir de los intereses, los resultados serían:

¿ y si la regla cambia al 20%?							
Numero de empresas		3		6		12	24
a) Base		$62,116		$124,232		$248,463	$496,926
b) Tope máximo a deducir	20%	$12,423		$24,846		$49,693	$99,385
c) Determinación de los intereses netos del ejercicio							
Intereses totales		$31,516		$63,032		$126,063	$252,126
Deducción		$20,000		$20,000		$20,000	$20,000
Intereses netos		$11,516		$43,032		$106,063	$232,126
c) Determinación de los intereses deducibles							
Intereses Netos		$11,516		$43,032		$106,063	$232,126
Tope máximo a deducir		$12,423		$24,846		$49,693	$99,385
Intereses deducibles		$11,516		$24,846		$49,693	$99,385
Intereses no deducibles		$0		$18,185		$56,370	$132,741
d) Datos adicionales							
% de los intereses que son no deducibles		0%		29%		45%	53%
Costo (ISR) de lso intereses no deducibles		$0.0		$5,455.6		$16,911.1	$39,822.2
% ddel costo no deducible vs la utilidad		0.0%		9.9%		15.3%	18.0%

¡ Los intereses no deducibles en 6 tiendas serían el 29% y en 24 tiendas el 53% !. ¡Estaríamos afectando la utilidad **a partir de las 6 tiendas en casi un 10% y en 24 tiendas en casi un 24%** !

Nota: sí en lugar de considerar una rotación de un mes y medio hacemos el ejercicio con 2 meses de rotación, las afectaciones podrán ir del 31% al 39% de la utilidad,

F. Preguntas que procede hacernos

¿Cuál es la razón que hace que la disposición afecte más conforme al tamaño de los grupos?

Respuesta: La regla de la deducción de 20 millones por grupo, entre más grande sea éste, el efecto de los 20 millones se diluye castigándolo cada vez más. Si se llega a imponer la limitante del 20% la situación se va a deteriorar sensiblemente.

¿Cuál es la estrategia fiscal que manejamos en estos cuadros?

Respuesta: Ninguna, los intereses del plan piso se les pagan a instituciones financieras aliadas con las plantas, son terceros ajenos a los distribuidores. No hay forma de que el distribuidor los pueda manipular. Lo único que puede hacer es mejorar la rotación de sus inventarios, pero esto depende de las condiciones de mercado.

¿Cuál es la justificación que se da para limitar los intereses?

Respuesta: En la iniciativa de ley del 2020 se mencionaba la limitante, pero sólo para los intereses que se cobraban entre grupos. En nuestro país, la regla lo aplica a la totalidad de los intereses afectando sectores como el nuestro.

¿Por qué no se ha afectado el sector?
Respuesta: Lo anterior es incorrecto, como ejemplo en el ejercicio 2020 varios grupos se vieron afectados[1]. En el ejercicio 2026, con los números que conocemos, es probable que volvamos a ver intereses no deducibles.

¿Qué va a seguir pasando en el sector si no se cambia la regla?
Respuesta: Los grupos chicos constituidos hasta por 3 o 4 tiendas no se ven afectados con la regla del 30%. *Los grupos medianos y grandes están presentando intereses generados en su operación normal que se tendrán que manejar como no deducibles.*
Si se cambia el límite al 20% es posible que hasta los grupos pequeños se vean afectados.

¿Cuál es el punto de vista de AMDA?
Respuesta: No vemos ninguna razón que justifique el que los intereses de los grupos medianos y grandes sean parcialmente y deducibles, no hay ninguna estrategia fiscal en ello, son parte de la operación normal de los grupos.

G. La Exposición de Motivos y el Sector Automotor.

La Exposición de Motivos de esta disposición, presentada al Congreso de la Unión en septiembre de 2019, menciona lo siguiente en su punto 6:

> "El Reporte Final de la Acción 4 del Proyecto *BEPS* señala que una de las técnicas más sencillas para trasladar utilidades como parte una planeación fiscal internacional, es el pago de intereses entre partes relacionadas e independientes. También señala que la diferencia en el tratamiento fiscal entre capital y deuda genera un mayor atractivo para utilizar deuda. Adicionalmente, el Reporte establece que, con base en una serie de estudios académicos, se ha demostrado que los grupos multinacionales endeudan más a sus subsidiarias que se encuentran ubicadas en países de alta imposición. Este traslado de deuda impacta a los países desarrollados y en vías de desarrollo, estos últimos inclusive con un mayor riesgo."

En la opinión de la AMDA, la limitante a los intereses del plan piso que acabamos de comentar, no cae en ninguno de estos parámetros:

1. los intereses del plan piso no forman parte de "una planeación fiscal internacional".
2. No nos da al sector un estímulo para utilizar financiamiento vía deuda o capital, es simplemente un requisito obligatorio de las plantas armadoras para que nuestros afiliados puedan ser concesionarios o distribuidores de ellas.
3. No son operaciones entre grupos multinacionales. Los Concesionarios y Distribuidores que representa la AMDA, contribuyentes afectados por esta reforma, son empresas nacionales totalmente independientes de las instituciones financieras que otorgan los financiamientos de plan piso.

[1] Afortunadamente para ellos, la falta de inventarios en el 2021 y en el 2022 les permitió recuperarse de los efectos negativos.

4. El impacto a las finanzas del país es neutral. Los intereses que deducen las empresas concesionarias o distribuidoras del sector son acumulados por las instituciones financieras que pertenecen al mimo país. En ambos casos los negocios se encuentran establecidos en México.

H. Posibilidad de recuperar los interés no deducibles en 10 años.

Como saben, la fracción XXXII que examinamos permite la deducción de los intereses no deducidos, en los siguientes 10 años; es decir, se puede alcanzar la deducción completa, pero de manera diferida.

En este sentido, parecería incorrecto decir que los intereses no son deducibles, ya que se cuenta con un plazo de 10 años para recuperarlos.

Lo anterior, lamentablemente, es incorrecto: las empresas no cambian fácilmente su estructura financiera.

Para que en años posteriores se pudieran hacer deducibles los intereses, las empresas automotoras necesitarían cambiar su estructura financiera con dos medidas difíciles de seguir:

a) Bajar al mínimo el nivel de inventarios.

En los últimos ejercicios la rotación de inventarios promedio está cercana a los 60 días. Bajar inventarios es ideal pero no fácil, hay presiones fuertes del mercado para que esto no se dé.

b) Desaparecer el plan piso como una fuente de financiamiento (representa entre el 60% y el 80% de los pasivos) y aportar capital, lo que haría que cerraran muchas distribuidoras, ya que el plan piso es lo que les ha permitido crecimiento[2].

Dicho en otra forma, si no existiera el plan piso las distribuidoras necesitarían un capital muy superior al que manejan en la actualidad. El plan piso ha permitido que las utilidades de una tienda se inviertan en abrir otra tienda sin necesidad de tener inversiones altas (vía capital) en los inventarios, ya que el plan piso es el que soporta este financiamiento.

Adicionalmente, lo anterior no es decisión de ellas. Las plantas les piden. al otorgarles las concesiones, que se trabaje con el plan piso. El otorgar este financiamiento es otra línea de negocio de las armadoras[3].

I. Regla Consolidada para calcular los efectos de esta disposición.

Desde que apareció esta disposición se está ofreciendo una regla para su cálculo en los grupos en forma consolidada. Así lo menciona el penúltimo párrafo de la fracción XXXII del Artículo 28 , que dice:

“Lo señalado en esta fracción podrá determinarse, en el caso de sociedades pertenecientes a un mismo grupo de forma consolidada en los términos que dispongan las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria”.

[2] El plan piso llega a representar el doble del capital contable de estos negocios.

[3] Como ya se mencionó lo hacen a través de Financieras que pertenecen al mismo grupo.

A pesar de los años que tiene la publicación de la disposición, es la fecha en que no se conoce la regla consolidada. En nuestro sector su publicación, si bien no quitaría el efecto negativo de la disposición, seguramente estaría ayudando a varios grupos a disminuir sus efectos negativos.

Ignoramos cual es la razón para que no se haya dado cumplimiento a este compromiso que aparece en la propia ley, ojalá ustedes pudieran hacer algo al respecto.

CONCLUSIONES.

Necesitamos como gremio que se revise esta disposición.

Los proyectos BEPS están orientados a empresas multinacionales y a sus partes relacionadas, no a los intereses que se generan y pagan en la operación normal de las empresas.

En nuestra opinión la regla debe limitar aquellos intereses que estén soportados en estrategias fiscales. En nuestro caso, los intereses que se pagan, en particular los del Plan Piso (que además son los mayores en monto) están lejos de ser una estrategia fiscal, forman parte del funcionamiento de las redes de distribución de automotores en México y en el Mundo.

Nuestro país es el único que ha limitado su deducción.

Se requieren cambios urgentes en:

- Las reglas generales. La disposición debe circunscribirse a operaciones entre empresas multinacionales y a partes relacionadas.
- El porcentaje del 30% que se aplica a la utilidad ajustada. La propuesta de subir el porcentaje al 70% que se planteó en la iniciativa del 6 de diciembre de 2019 sería un límite razonable, permitiría trabajar a las empresas con normalidad, sin grandes afectaciones, y castigaría a los contribuyentes que incurran en excesos. En lugar de eso, lo que se hace para el ejercicio 2027 es disminuirlo al 20%
- Otra solución sería que se excluyera de la regla a los intereses de los planes piso como los de nuestro sector, cuya afectación actual está incrementando fuertemente las tasas reales de impuestos que pagan los grupos automotores.
- Finalmente, no olvidar que sigue sin publicarse la regla que podría permitir el cálculo de esta disposición en forma consolidada.

Noviembre 2026